

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 414 -2016-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, de Agosto del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2016-18893, seguido por los cónyuges MOLINA SALAZAR JUAN EDUARDO y GONZALEZ MENDOZA MAYRA DEL CARMEN, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

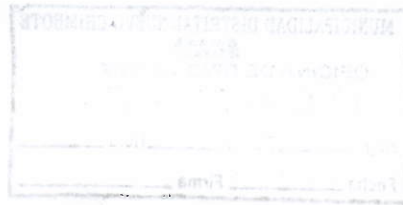
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que en su Artículo 6° prescribe: *"El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda"*. Concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

En autos obra el Informe N° 271-2016-MDNCH/ODR-ZACHLL expedida por la Jefe de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la MDNCH. En el que da cuenta que con fecha 18 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la audiencia única de





ratificación o desistimiento de su pretensión, la misma se realizó conforme a Ley, diligencia en la que los cónyuges se RATIFICAN en su voluntad de separarse y continuar con el presente procedimiento, conforme a lo Resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 399-2016-MDNCH/ALC, de fecha 08 de Agosto del 2016, que resuelve admitir a trámite la solicitud formulada por los cónyuges recurrentes y programa la Audiencia Única, diligencia que se ha llevado acabo de acuerdo a lo Previsto en los acotados dispositivos legales, por lo que corresponde se emita la Resolución de Alcaldía, que resuelva declarar fundada la solicitud de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes, dejando subsistente el vínculo matrimonial.



De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

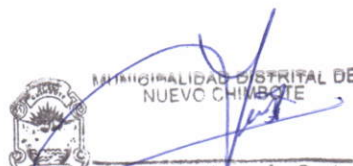
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la pretensión formulada por los administrados MOLINA SALAZAR JUAN EDUARDO y GONZALEZ MENDOZA MAYRA DEL CARMEN, DECLARANDO la separación legal de los citados cónyuges, la suspensión de sus deberes relativos al lecho y habitación, y el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales; dejando subsistente el vínculo matrimonial, el cual podrá solicitarse su disolución en el modo y tiempo oportuno por cualquiera de los cónyuges o representantes

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Oficina de Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE




Valentin Fernández Bazán
ALCALDE

C.c.
Interesado.
ODR
Arch.